

RESOLUCION Nro. 085

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte 2020

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 025 - 2020 en contra de la señora ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO CC No. 1.088.971.741

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 11 de febrero de 2020, el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de la Unión – Nariño dictó Sentencia dentro del Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-00051, en la cual se manifiesta: (...)” QUINTO- “CONDENAR a la parte demandada al pago del costo de la prueba de ADN. Ofíciase a la entidad respectiva, dejando constancia que la presente sentencia presta mérito ejecutivo.(...)”

Que el día 25 de noviembre de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) MDA/CTE.**

Que con fechas 2020-03-05 y 2020-07-14, se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora **ELVIA PATRICIA BERRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 09 de septiembre de 2020 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 657.677) MDA/CTE**, por capital, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 16 de septiembre de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra de la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, por concepto de deuda contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Unión – Nariño, el 11 de febrero de 2020 dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2019-00051, por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 657.677) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.871.741, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR a la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.971.741, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora **ELVIA PATRICIA BARRIOS CRIOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.971.741, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte. 

CLASIFICADA